

DGASS-D-984-2019, San José a las ocho horas del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

RESULTANDO:

1. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41045-S “Reglamento general para la habilitación de servicios de salud” del 8 de marzo de 2018, se oficializó la Tabla “Clasificación de servicios de salud según nivel de riesgo sanitario”.
2. Que en el artículo 4 del mencionado Reglamento se dispuso que el Ministerio de Salud a través de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud tendrá la potestad de actualizar, cuando sea necesario, la Tabla “Clasificación de servicios de salud según nivel de riesgo sanitario” por medio de una resolución.
3. Que se ha detectado la necesidad de modificar la Tabla “Clasificación de servicios de salud según nivel de riesgo sanitario”, para incorporar nuevos códigos para clasificar servicios de salud.

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
2. Que la Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud, deberán obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.
3. Que, con fundamento en lo aquí expuesto, y para efectos de cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 41045-S, el Ministerio de Salud se debe proceder a actualizar la Tabla “Clasificación de servicios de salud según nivel de riesgo sanitario”:

POR TANTO, LA DIRECCIÓN DE GARANTÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

1. Modificar la Tabla “Clasificación de servicios de salud según nivel de riesgo sanitario” contenida en el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 8 de marzo de 2018 “Reglamento general para la habilitación de servicios de salud”, para que se lea de la siguiente forma:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	RIESGO
8610.0.01	Servicios de hospitalización.	A*
8610.0.02	Servicios de atención de emergencias.	A*
8610.0.03	Salas de operaciones para cirugía general o especializada.	A*
8610.0.04	Servicios de atención del parto.	A*
8610.0.05	Servicios de radioterapia.	A*
8610.0.06	Servicios de diagnóstico por imágenes.	A*
8610.0.07	Servicios de alimentación a pacientes hospitalizados.	B
8610.0.08	Servicios de atención de urgencias.	B*
8610.0.09	Farmacias comunitarias.	B
8610.0.10	Farmacias hospitalarias.	A
8610.0.11	Servicios de medicina nuclear.	A
8610.0.12	Servicios de esterilización de equipos.	B*
8610.0.13	<i>SUPRIMIDO.</i>	-
8610.0.14	Servicios de aplicación de quimioterapia oncológica.	B
8610.0.15	Servicios de hospitalización para personas con trastornos mentales	A*
8610.0.16	Servicios de hemodiálisis.	A
8620.1.01	Servicios de consulta ambulatoria en medicina general o especializada.	B
8620.1.02	Servicios de consulta ambulatoria odontología generales o especializados.	B
8620.1.03	Servicios de cuidados paliativos.	B
8620.1.04	Servicios de aplicación de técnicas de reproducción humana asistida de alta complejidad.	A
8620.1.05	Servicios ambulatorios de vacunas e inyectables.	B
8620.1.06	Servicios de diagnóstico por imágenes odontológicas.	B

8620.1.07	Servicios de tratamiento hiperbárico.	B*
8620.1.08	Consultorios de psiquiatría.	B
8620.1.09	Salas para la realización de procedimientos de cirugía menor	B
8620.1.10	Salas para la realización de procedimientos de endoscopia	B
8690.1.01	Laboratorios de microbiología y química clínica.	B
8690.1.02	Laboratorios de patología y citopatología.	B
8690.1.03	Servicios de sangre.	A
8690.1.04	Bancos de órganos, tejidos, células y componentes anatómicos humanos.	A
8690.1.05	Bancos de gametos humanos.	A
8690.1.06	Bancos de leche humana.	A
8690.1.07	Biorepositorios.	B
8690.9.01	Servicios de consulta ambulatoria en terapia física.	B
8690.9.02	Ambulancias de soporte básico.	B
8690.9.03	Ambulancias de soporte avanzado.	A
8690.9.04	Ambulancias de traslado de pacientes.	B
8690.9.05	Ambulancias aéreas.	A
8690.9.06	Ambulancias acuáticas.	A
8690.9.07	Servicios de consulta ambulatoria en quiropráctica.	B
8690.9.08	Servicios de consulta ambulatoria en optometría.	B
8690.9.09	Servicios de consulta ambulatoria en nutrición.	B
8690.9.10	Servicios de consulta ambulatoria en psicología.	B
8690.9.11	Servicios de consulta ambulatoria en terapias complementarias.	B
8690.9.12	Servicios de consulta ambulatoria en audiología.	B

8690.9.13	Servicios de homeopatía (biólogos)	B
8690.9.14	Servicios ambulatorios de atención en enfermería.	B
8690.9.15	Servicios de atención farmacéutica	B
8690.9.16	Vehículo de primera intervención (transporte terrestre de personal y equipo extrahospitalario).	B
8710.0.01	Casas de convalecencia	B
8720.0.07	Servicios de atención residencial para personas con problemas con el consumo de alcohol y otras drogas.	B*
8720.0.08	Servicios de atención ambulatoria para personas con problemas con el consumo de alcohol y otras drogas.	B
8720.0.09	Dispositivos de bajo umbral para programas de reducción de daño.	B*
8730.0.01	Servicios ambulatorios de atención integral a la persona adulta mayor.	B*
8730.0.02	Servicios residenciales de atención integral a la persona adulta mayor.	B*
8730.0.03	Servicios ambulatorios de atención integral a la persona con discapacidad.	B*
8730.0.04	Servicios residenciales de atención integral a la persona con discapacidad.	B*
8790.0.01	<i>SUPRIMIDO.</i>	B*
8790.0.02	Servicios residenciales de atención integral a personas adolescentes, modalidad vivienda.	B*
8790.0.03	Servicios ambulatorios de atención integral a personas adolescentes.	B
9311.0.01	Centros de acondicionamiento físico.	B
9609.0.01	Centros de tatuajes y perforaciones corporales	B

2. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web del Ministerio de Salud: www.ministeriodesalud.go.cr.

**Dirección de Garantía de Acceso
a Servicios de Salud**



Dr. César Gamboa Peñaranda
DIRECTOR